



VISTOS, el Informe N° 000226-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 19 de mayo de 2025, el Informe N° 001122-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 20 de mayo de 2025; y el Expediente N° 0057876-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"BAJO LA BATALLA DE MIRAFLORES"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0057876-2025/MC, de fecha 28 de abril de 2025, el señor Igor Edén Renato Chumpitaz Moran, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"BAJO LA BATALLA DE MIRAFLORES"**, a desarrollarse del 20 de junio al 14 de julio de 2025, en la Sala Tovar, sito en calle Manuel Tovar N° 225, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado **"BAJO LA BATALLA DE MIRAFLORES"** se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", presentando una historia concebida para su representación escénica, con personajes definidos, unidad de espacio y un desarrollo dramático estructurado en un solo acto. Cuenta con la dirección de Manuel Guerrero, las actuaciones de Alexandra Garcés, Trilce Caveró, Kattsy Chávez, Johan Escalante y Luis Miguel Yovera. La obra se desarrolla durante la batalla de Miraflores y narra la historia de una familia conformada por tres mujeres (Julia, su madre, Clara y la joven Esperanza) que se refugian en un sótano mientras que Don Mariano (padre de Julia) y su hijo Marianito se encuentran en el frente;

Que, de acuerdo al Informe N° 000226-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo **"BAJO LA BATALLA DE MIRAFLORES"**, es una obra que aborda temáticas vinculadas a la guerra y sus consecuencias éticas, sociales y familiares; entre las cuales se encuentran: la traición frente al deber patriótico, la lealtad familiar, el sacrificio personal en defensa de ideales, la identidad nacional y la moralidad. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidos a nivel nacional e internacional, al situarse en un episodio clave de la historia del Perú, incluyendo referencias a la vida cotidiana, los roles familiares y el respeto a los mayores; retratando actitudes humanas como los dilemas morales ante la guerra y la fragilidad emocional frente a la pérdida. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que **"BAJO LA BATALLA DE MIRAFLORES"**, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que pone en escena dilemas morales atemporales que promueven la reflexión crítica sobre la identidad, la ética personal y la solidaridad en momentos de crisis. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la dignidad y el respeto; y no incita el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta el medio ambiente; toda vez que promueve la lealtad, el coraje, la integridad, la solidaridad, la justicia y el amor a la patria. Asimismo, permite al espectador identificarse con los personajes, dialogar con la historia nacional y reflexionar sobre los principios que sostienen a la sociedad;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo **"BAJO LA BATALLA DE MIRAFLORES"**, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Sala Tovar, sito en calle Manuel Tovar N° 225, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 100 personas, del 20 de junio al 14 de julio de 2025, teniendo como precio Preventa el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 soles), como precio General el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 soles), como precio Estudiantes el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 soles), como precio Jubilados el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 soles), como precio CONADIS el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 soles), como precio Vecino miraflorentino el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 soles), como precio Pack 2 (cada entrada) el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 soles), como precio Pack 3 (cada entrada) el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 soles), como precio Lunes Populares (2 entradas) el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 soles) y como precio Lunes Populares (1 entrada) el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 100 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001122-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado **"BAJO LA BATALLA DE MIRAFLORES"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado **"BAJO LA BATALLA DE MIRAFLORES"** a desarrollarse del 20 de junio al 14 de julio de 2025, en la Sala Tovar, sito en calle Manuel Tovar N° 225, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0057876-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES